

cantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 14 de marzo de 2008. - La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: LÓPEZ AGREDANO JOSÉ

Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: 01 N.º TOMO: 1358 N.º LIBRO: 322 N.º FOLIO: 239 N.º FINCA: 25121.

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: 25% nuda prop. Vvda. con sup. util 59,85m<sup>2</sup>

Calle: Escañuela, 20-2-B

Localidad: Córdoba

provincia: Córdoba

Código Postal: 14002

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: 25% NUDA PROP. PISO SEGUNDO INTERIOR TIPO B, DE LA CASA NÚMERO 20 DE LA CALLE ESCAÑUELA DE CORDOBA. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE 59 METROS 85 DECIMETROS CUADRADOS. LINDA POR LA DERECHA ENTRANDO AL MISMO CON EL PISO SEGUNDO INTERIOR, TIPO C Y PATIO DE LUCES, POR SU IZQUIERDA CON CAJA DE ESCALERA, OTRO PATIO DE LUCES, PISO SEGUNDO INTERIOR TIPO A Y OTRO PATIO DE LUCES, POR EL FONDO CON EL HUERTO DE LOS PADRES SALESIANOS Y POR ARRIBA CON LA AZOTEA.

TITULARES: TEODORA AGREDANO SERRANO CON EL 100% DEL USUFRUCTO CON CARACTER PRIVATIVO, JOSÉ LÓPEZ AGREDANO CON EL 25% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARACTER PRIVATIVO, MARÍA PAZ LÓPEZ AGREDANO Y JOSÉ ANTONIO RUZ VIRGEN CON EL 25% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARACTER GANANCIAL, FRANCISCO LÓPEZ AGREDANO Y MARÍA CARMEN SEGURA RAMIREZ, CON EL 25% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARACTER GANANCIAL Y JUAN LÓPEZ AGREDANO Y HORTENSIA AGUILAR MARÍN CON EL 25% DE LA NUDA PROPIEDAD CON CARACTER GANANCIAL.

Córdoba, a 14 de Marzo de 2008.

La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.